



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 25 de septiembre de 2024.

Número 116

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas Sin Seguridad Social en el Estado de Tamaulipas, que celebran por una parte el IMSS a través de la Unidad del Programa de IMSS-BIENESTAR y por la otra, el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 2

PRIMER CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la Forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas Sin Seguridad Social en el Estado de Tamaulipas, de fecha 11 de Agosto de 2023, que celebran por una parte el IMSS a través de la Unidad del Programa de IMSS-BIENESTAR y por la otra, el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 14

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

MANUAL de Procedimientos Secretaría de Administración. (ANEXO)

SECRETARÍA DE SALUD

LINEAMIENTOS del Procedimiento para la Realización de Videgrabación en Visitas de Verificación y en Salas Multidisciplinaria..... 19

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 015 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N030-2024**, para la contratación relativa a: "Construcción de Techumbre en Canchas de Basquetbol y Rehabilitación de Canchas de Voleibol, en la Unidad Deportiva Adolfo Ruiz Cortines en Cd. Victoria, Tamaulipas". 24

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO por el que se notifica al C. **Josué Daniel Olmeda González** el contenido del acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 045/2024. (2ª. Publicación)..... 26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS, EL DR. FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “**CPEUM**”, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “**LGS**”, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la “**LGS**” prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la “**LGS**” determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
- V. El artículo 6o., fracción I, de la “**LGS**” establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

- VI. El artículo 7o. de la “**LGS**” precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “**LA SSA**”. Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII. El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la “**LGS**” indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de “**LA SSA**”, entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII. El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la “**LGS**” determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de “**LA SSA**”, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX. El artículo 25 de la “**LGS**” indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X. De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la “**LGS**” establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la “**CPEUM**”.
- XI. Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la “**LGS**”, establece que “**LA SSA**”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII. El artículo 77 bis 3 de la “**LGS**”, define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por “**LA SSA**”, “**IMSS-BIENESTAR**”, así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la “**LGS**” determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SSA**”, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de “**IMSS-BIENESTAR**”, un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV. El artículo 77 bis 6 de la “**LGS**” establece que “**IMSS-BIENESTAR**” y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a “**IMSS-BIENESTAR**” así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV. El artículo 77 bis 11 de la “**LGS**” precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
- XVI. El artículo 77 bis 13 de la “**LGS**” establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
- XVII. El 05 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante “**DOF**” el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “**LGS**”, suscrito por “**LA SSA**”, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

- XVIII.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el “**DOF**”, el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en lo sucesivo “**EL DECRETO**”, organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XIX.** El artículo 2, tercer párrafo, de “**EL DECRETO**” establece que “**IMSS-BIENESTAR**” brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XX.** De igual forma, el artículo 3 de “**EL DECRETO**” prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante “**FASSA**”, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXI.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el “**DOF**” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por “**LA SSA**”, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXII.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el “**DOF**” el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**), expedido por “**LA SSA**”, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la “**LGS**”.
- XXIII.** El 22 de febrero de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tamaulipas, entre “**EL IMSS**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL IMSS**”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tamaulipas.
- XXIV.** El 11 de mayo de 2023 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para la ampliación de la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tamaulipas entre “**EL IMSS**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL IMSS**”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tamaulipas.
- XXV.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el “**DOF**” el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, en virtud del cual se establece que “**LA SSA**”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, “**IMSS-BIENESTAR**”, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la “**LGS**” mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES

- I.** Declara, “**LA SSA**” por conducto del Secretario de Salud, que:
- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la “**LGS**”, cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.

- I.3. Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4. Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior la Secretaría de Salud.
- I.5. La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el “DOF” el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de “LA SSA”.
- I.6. El Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal", publicado en el “DOF” el 1 de diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.
- I.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.
- II. Declara “EL IMSS”, por conducto de su Director General, que:
- II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II.2 En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- II.3 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4 La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que “EL IMSS” organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5 De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, “EL IMSS” deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.

- II.6** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7** El Dr. Federico Héctor Marín Martínez, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,331 de fecha 5 de enero de 2023, pasada ante la fe del Dr. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-09012023-142934, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III.** Declara **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por conducto de su representante, que:
- III.1** El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- III.2** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- III.3** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso **“EL IMSS”** ni **“IMSS-BIENESTAR”** asumirán el cumplimiento de obligaciones que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.
- III.4** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del **“FASSA”** autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **“LGS”**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.
- III.5** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), primer párrafo, del mismo, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo **“SHCP”** la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La **“SHCP”** aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6** El Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91, fracciones XXI, XXIX y XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, 3, 7 y 10, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2022, emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se le designa como Gobernador electo para el periodo 2022-2028.

- III.7** El Lic. Héctor Joel Villegas González, en su carácter de Secretario General de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, numeral 2, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- III.8** El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 23, numeral 1, fracción XII y 35, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 4, apartado 3, fracciones III, IV y XVII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- III.9** La Lic. Adriana Lozano Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 23, fracción III, 26, fracciones XXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- III.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en C. 15 y 16 Juárez - Palacio de Gobierno Cd. Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000.
- IV.** Declara **"IMSS-BIENESTAR"**, por conducto de su Director General, que:
- IV.1** De conformidad con el artículo 1 de **"EL DECRETO"**, **"IMSS-BIENESTAR"** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.
- IV.2** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de **"EL DECRETO"**.
Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- IV.3** Para cumplir con su objeto, **"IMSS-BIENESTAR"** contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del **"FASSA"**, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de **"EL DECRETO"**.
- IV.4** **"IMSS-BIENESTAR"**, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de **"EL DECRETO"**.
- IV.5** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la **"LGS"**, corresponde a **"IMSS-BIENESTAR"** celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la **"LGS"**.
- IV.6** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", publicado en el **"DOF"** el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida a **"IMSS-BIENESTAR"**.

- IV.7** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Director General de “**IMSS-BIENESTAR**”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de “**EL DECRETO**”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- IV. 8** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “**IMSS-BIENESTAR**”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, Titular de la Unidad de Atención a la Salud de “**IMSS-BIENESTAR**”, cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confieren los artículos en los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Havre No. 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- V.** Declaran “**LAS PARTES**”, por conducto de sus representantes, que:
- V.1.** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Tamaulipas, operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**).
- V.2.** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- V.4.** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, “**LAS PARTES**” manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**), “**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Tamaulipas la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “**LAS PARTES**”, para que “**EL IMSS**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, a “**IMSS-BIENESTAR**” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “**LGS**”, en adelante “**EL FONSAFI**”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Tamaulipas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la “**LGS**”, así como, recursos propios o de libre disposición de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en los antecedentes XXIII y XXIV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad y/o posesión a “**IMSS-BIENESTAR**”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto de “**IMSS-BIENESTAR**”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” publicadas en el “**DOF**” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a “**IMSS-BIENESTAR**”. En ningún caso “**IMSS-BIENESTAR**” asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a “**EL IMSS**”, ahora éste deberá transferirlos a “**IMSS-BIENESTAR**”, mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo de “**IMSS-BIENESTAR**”, y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados a “**IMSS-BIENESTAR**”, en el lugar y términos que éste determine, sin que “**IMSS-BIENESTAR**” adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el **Anexo 2** del presente Convenio de Coordinación.

Respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que “**IMSS-BIENESTAR**” determine.

Asimismo, tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas a “**IMSS-BIENESTAR**”, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la “**SHCP**” o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante “**INSABI**”, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que “**IMSS-BIENESTAR**” designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, por lo que libera a “**EL IMSS**” y a “**IMSS-BIENESTAR**” de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como **Anexo 3** un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**IMSS-BIENESTAR**” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud de Tamaulipas.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través de “**IMSS-BIENESTAR**”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL IMSS**” se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Tamaulipas.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “IMSS-BIENESTAR” acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el “FASSA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la “LGS”, así como a la legislación aplicable. En el **Anexo 4** se precisa la información de dichas plazas, y
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4** se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el **Anexos 4** a “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la transferencia de personal a “IMSS-BIENESTAR”, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Tamaulipas, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la “SHCP” emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de “IMSS-BIENESTAR”, el personal “EL GOBIERNO DEL ESTADO” laborará bajo la coordinación de “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, “IMSS-BIENESTAR” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a liberar a “IMSS-BIENESTAR” de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

“IMSS-BIENESTAR” será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas trasferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte de “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de “EL FONSAFI”, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la “LGS”.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a “IMSS-BIENESTAR”, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a “IMSS-BIENESTAR”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra de “IMSS-BIENESTAR” desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por “IMSS-BIENESTAR” con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes

XVII, XXIII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la “**SHCP**”.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a “**IMSS-BIENESTAR**”, que realice “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “**FASSA**” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la “**SHCP**”. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el **Anexo 4** solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a “**IMSS-BIENESTAR**”, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”;
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de “**EL DECRETO**” los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSA BI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren “**LAS PARTES**” acuerdan lo siguiente:

- a) En el **Anexo 5**, que forman parte integrante del presente Convenio, “**LAS PARTES**” establecen los montos o porcentajes que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” transferirá siendo: (i) los recursos financieros provenientes del “**FASSA**” autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la “**LGS**”, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación.
- b) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**IMSS-BIENESTAR**” acuerdan que en el **Anexo 5** de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del “**FASSA**” que le correspondan al Estado de Tamaulipas, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a “**EL FONSA BI**”. La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “**SHCP**”. Los recursos del “**FASSA**”, que se entreguen a “**EL FONSA BI**”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar a “**IMSS-BIENESTAR**” en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” comprobará el ejercicio de los recursos del “**FASSA**” y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a “**EL FONSA BI**”.

- c) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “**LGS**” a “**EL FONSA BI**” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “**LGS**”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el **Anexo 5**.

- d) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**, según los montos o porcentajes que se establecen en el **Anexo 5**, los ejerza y aplique **“IMSS-BIENESTAR”** para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que **“IMSS-BIENESTAR”** pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) **“IMSS-BIENESTAR”**, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas solicitará a la **“SHCP”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la **“LGS”**, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el **Anexo 6**. La **“SHCP”** a cuenta y por orden de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará el total de dichos recursos a **“EL FONSAFI”** a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la **“LGS”**, para que **“IMSS-BIENESTAR”** esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, **“IMSS-BIENESTAR”** deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a **“EL FONSAFI”** que le corresponda realizar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la **“LGS”**, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la **“SHCP”** para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la **“SHCP”** transfiera dichos recursos a **“EL FONSAFI”** conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del **“FASSA”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, **“IMSS-BIENESTAR”** notificará mediante oficio -la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a **“EL FONSAFI”**, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por **“IMSS-BIENESTAR”** a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Hasta en tanto no se emitan las reglas de operación de **“EL FONSAFI”**, en términos de lo previsto en el transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", publicado en el **“DOF”** el 29 de mayo de 2023 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a **“EL FONSAFI”** de manera directa. Una vez emitidas las reglas de operación de **“EL FONSAFI”**, **“IMSS-BIENESTAR”** lo notificará por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", publicado en el **“DOF”** el 29 de mayo de 2023, la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. **“LAS PARTES”** están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
“LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “LAS PARTES”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “LAS PARTES” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “LAS PARTES” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México el once de agosto de dos mil veintitrés.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- POR “LA SSA”.- SECRETARIO DE SALUD.- DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.- Rúbrica.- POR “EL IMSS”.- DIRECTOR GENERAL.- MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.- Rúbrica.- POR IMSS-BIENESTAR.- DIRECTOR GENERAL.- DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR “LA SSA” DE: TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR “EL IMSS” DE: TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS.- DR. FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR IMSS-BIENESTAR DE: TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- Rúbrica.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD.- DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTR. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTR. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDOS ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de agosto de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el "Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tamaulipas", en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar", en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA", cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el "IMSS-BIENESTAR", a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizarlas conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. "LA SSA" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "EL IMSS" declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
 - II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de "EL IMSS" de fecha 01 de marzo de 2021.
- II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:
 - III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", salvo la Declaración III.3.

- III.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del **"CONVENIO PRINCIPAL"** se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.
- IV. **"IMSS-BIENESTAR"** declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el **"CONVENIO PRINCIPAL"**.
- V. **"LAS PARTES"** declaran, por conducto de sus representantes, que:
- V.I. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del **"CONVENIO PRINCIPAL"**, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"PRIMERA- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que:

- (i) El **"IMSS-BIENESTAR"** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante "SHCP" para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y
- (ii) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSAFI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Tamaulipas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 76 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS-BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS-BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**. En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles,

capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, “EL IMSS”, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al “IMSS-BIENESTAR”, respecto de los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al “IMSS-BIENESTAR”, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” gestione las acciones necesarias para que sean entregados al “IMSS-BIENESTAR” a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la “SHCP” o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el “IMSS-BIENESTAR” designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo que libera al “IMSS-BIENESTAR” de cualquier obligación de pago.

VII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al “IMSS-BIENESTAR”, sin que el “IMSS-BIENESTAR” adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el “IMSS-BIENESTAR” acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la “LGS”, el “IMSS-BIENESTAR” deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la “SHCP” para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsiguientes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el “FASSA”.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del “DECRETO DE REFORMA”, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del “FASSA” deberán ser transferidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a “EL FONSAFI” dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la “SHCP”, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberá encontrarse identificados en “EL FONSAFI” en una subcuenta individual correspondiente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al “IMSS-BIENESTAR” gestionar ante “LA SSA” y la “SHCP” las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.1** de este Convenio al “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el “IMSS-BIENESTAR” la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la “LGS”, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al “IMSS-BIENESTAR”, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del “IMSS-BIENESTAR”, el personal de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” laborará bajo la coordinación del “IMSS-BIENESTAR”, por lo que “EL

GOBIERNO DEL ESTADO” continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que a correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSAFI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XXIII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **“LGS”** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **“IMSS-BIENESTAR”** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.1** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **“IMSS-BIENESTAR”** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II** y **4.III** o se deberá contar con el visto bueno del **“IMSS-BIENESTAR”**

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **“FASSA”** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **“SHCP”**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II** y **4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSAFI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **“LAS PARTES”** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 “LAS PARTES”** establecerán los montos o porcentajes que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** transferirá a **“EL FONSAFI”** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **“FASSA”** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se

establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará transfiriendo a "EL FONSAFI" los recursos que reciba del "FASSA" conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del "CONVENIO PRINCIPAL".

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir a "EL FONSAFI" los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del "FASSA" que le correspondan al Estado de Tamaulipas, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la "SHCP". Los recursos del "FASSA", que se entreguen a "EL FONSAFI", deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS" a "EL FONSAFI" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16A, segundo párrafo de la "LGS", así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del "IMSS-BIENESTAR" surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL" "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL" en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL", pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO PRINCIPAL", en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de "LAS PARTES".

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- POR IMSS-BIENESTAR.- DIRECTOR GENERAL.- DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI.- Rúbrica.- POR "EL IMSS".- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.- Rúbrica.- POR "LA SSA".- SECRETARIO DE SALUD.- DR. JORGE CARLOS ALCOGER VARELA.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR "LA SSA" DE: TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR IMSS-BIENESTAR DE: TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- Rúbrica.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD.- DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA POR EL IMSS DE: TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS.- DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA.- Rúbrica.-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 10 Bis y 10 Ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 11 numeral 2, 13, 14 numeral 1, 23 numeral 1, 24, numeral 1, fracción XIII y 37 fracción VI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 y 13 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, en consonancia con los principios y normativas establecidos en las Leyes, estableciéndose la colaboración entre la Federación y las entidades federativas en lo que respecta a la promoción de la salud pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 4o., fracción IV de la Ley General de Salud, el Gobierno del Estado de Tamaulipas funge como una autoridad sanitaria, al mismo tiempo que en su artículo 13, apartado B, fracción I, distribuye lo relativo a la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

TERCERO. Que la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, ostenta la calidad de autoridad sanitaria estatal, estableciéndose en el artículo 10 bis que esta función será ejercida a través de un Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual estará encargado de regular, controlar y promover medidas sanitarias conforme a lo establecido en la mencionada Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, auxiliándose con las personas servidoras públicas previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos, entre las cuales, se encuentra la Secretaría de Salud que tiene en sus facultades coordinar el Sistema Estatal de Salud, así como el Organismo Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

QUINTO. Que la persona titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, cuenta con las facultades para emitir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Tamaulipas.

SEXTO. Que el objeto del presente instrumento es implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitarios.

SÉPTIMO. Que en razón de lo anterior, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el correcto desarrollo de sus funciones en todas aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Tamaulipas de fecha dos de abril del 2023 y con la finalidad de eficientar los procesos de autorización, operación y vinculación con el sector regulado, adoptará nuevas tecnologías que permitan acreditar a través de videograbación las visitas de verificación sanitaria, así como la atención en Salas Multidisciplinarias en las que se dará orientación y resolución de dudas de los usuarios sobre denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, entre otros asuntos, lo que brindará mayor transparencia a los procedimientos, relativos a la actuación e intervención del personal de la dependencia.

OCTAVO. Que motivo por el cual, resulta obligatorio generar un instrumento que establezcan los lineamientos que deberán observar el personal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EN SALAS MULTIDISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El objeto de los presentes lineamientos consiste en establecer las directrices para regular el uso de tecnologías de videograbación, cuando el personal en funciones de verificación practique una visita de verificación, así como en las Salas Multidisciplinarias de atención al público de la Comisión Estatal, con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones del personal y prevenir actos contrarios a la normatividad que los rige y de corrupción.

Las cuales deberán desahogarse en estricto apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y en plena observancia a los principios y deberes en materia de protección de datos personales establecidos en la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- La aplicación de los presentes lineamientos debe llevarse a cabo sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

I. Centro de Control: Área encargada de la revisión y resguardo de las videograbaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las Salas Multidisciplinarias de atención al público.

II. Comisión Estatal: Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

III. Comisión Federal: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

IV. Salas Multidisciplinarias: son espacios dedicados a la orientación y resolución de dudas de los usuarios que reciban atención a denuncias sanitarias, o aquellas que fueron sujetas a una visita de verificación y/o en seguimiento a trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, entre otros.

CUARTO.- La Comisión Estatal, es el ente facultado para la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL.

QUINTO.- A la persona titular de la Comisión Estatal, en concordancia con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, relativas a la supervisión de la conducción del Sistema Estatal Sanitario en los términos de los acuerdos celebrados para la aplicación de los presentes lineamientos, deberá:

I. Supervisar y coordinar la correcta implementación del uso del mecanismo de videograbación en actividades de verificación que lleve a cabo la Comisión Estatal, garantizando que se cumplan los estándares de calidad y seguridad establecidos.

II. Asegurar que el personal esté debidamente capacitado en el uso adecuado del equipo de videograbación y en el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

III. Supervisar el monitoreo continuo del funcionamiento del mecanismo de videograbación, así como de los resultados obtenidos en las visitas de verificación y en las salas multidisciplinarias.

IV. Establecer canales de coordinación efectivos con otras instituciones y organismos relacionados con la protección sanitaria, a fin de promover la colaboración y el intercambio de información en materia de verificación y vigilancia sanitaria.

V. Difundir en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este instrumento.

VI. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del procedimiento y aplicación de los lineamientos.

CAPÍTULO III DE LAS TECNOLOGÍAS

SEXTO.- La Comisión Estatal, adoptará tecnologías encaminadas a mejorar la eficacia en sus funciones encomendadas, en todas aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Tamaulipas, de la siguiente manera:

I.- El personal en funciones de verificación deberá en todo momento, cumplir con la aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

II.- El personal que para tal efecto se designe, deberá utilizar las cámaras de videograbación en las Salas Multidisciplinarias de atención al público de la Comisión Estatal, con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

SÉPTIMO.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables deberá:

I. Permitir el acceso a sus instalaciones y áreas relacionadas al personal autorizado que lleva a cabo la verificación

II. Suministrar toda la información y documentación que sea solicitada por el personal relacionada con la verificación.

III. Permitir que la inspección se realice de manera eficiente.

IV. Respetar los términos y condiciones establecidos para la verificación, incluyendo el cumplir con los plazos y procedimientos indicados por la autoridad.

V. Garantizar que las condiciones de seguridad sean adecuadas para el personal verificador y cualquier otra persona involucrada en el proceso de verificación.

VI. Las demás que sean necesarias para el óptimo desempeño de la verificación.

CAPÍTULO IV DE LA VIDEOGRABACIÓN

OCTAVO.- El uso de los sistemas de videograbación tiene como propósito fomentar la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y brindar certeza jurídica sobre la adecuada ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitarios.

NOVENO.- La videograbación se realizará con el apoyo del personal en funciones de verificación, así como con el equipo tecnológico específicamente designado para esta tarea.

DÉCIMO.- Será objeto de videograbación cada actuación que forme parte de las visitas de verificación, de conformidad con los compromisos que derivan del Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios sostiene la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Tamaulipas.

Para lo anterior, el personal en funciones de verificación deberá observar lo siguiente:

I.- Verificar que el equipo asignado para llevar a cabo la videograbación de la orden de visita se encuentre en perfecto funcionamiento, que cuente con los consumibles tales como: unidad de almacenamiento temporal, batería con el ciclo completo de carga y demás necesarios para su cumplimiento, al efecto de no interrumpir la videograbación de la visita por ningún lapso de tiempo y bajo ninguna circunstancia;

II.- Cumplir sus funciones en apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

III.- Iniciar la videograbación una vez que se ubique en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación;

IV.- Indicar en voz alta y clara los datos generales de la orden de visita, su nombre, la hora de inicio, la fecha y folio de credencial, al comenzar la videograbación de la visita;

V.- Enfocar y grabar lo correspondiente a la actuación de la visita de verificación;

VI.- Permanecer en el lugar o espacio señalado en la orden de verificación;

VII.- Cuidar en todo momento, que el sonido de la grabación de la visita sea suficientemente perceptible, por lo que deberá vigilar su correcto funcionamiento para evitar que en ningún momento existan lapsos de grabación cuyo sonido sea inaudible;

VIII.- Notificar de manera inmediata a la Coordinación Jurisdiccional y/o área responsable según corresponda de la Comisión Estatal, cualquier asunto que le impida u obstaculice el desempeño de manera pronta y expedita de las actividades contenidas en el presente instrumento y/o del procedimiento de verificación correspondiente;

IX.- Resguardar el material de videograbación producto de la visita de verificación, debiendo entregarlo al Centro de Control al término de la visita, para la debida revisión y resguardo de las videograbaciones;

X.- Entregar copia del material de videograbación resultante de la orden de visita de verificación únicamente a las personas o entidades jurídicas que estén debidamente autorizadas y facultadas para recibir dicha información, conforme a las disposiciones legales aplicables, una vez que se reciba por escrito la instrucción correspondiente.

XI.- Evitar llevar a cabo, cualquier acto que pueda llegar a configurar una responsabilidad penal o administrativa.

XII.- Cuidar y administrar adecuadamente el equipo tecnológico y suministros propiedad de la Comisión Estatal.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE CONTROL

DÉCIMO PRIMERO.- Para garantizar la adecuada gestión y seguridad de las videograbaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las Salas Multidisciplinarias de atención al público, el Centro de Control deberá llevar a cabo lo siguiente:

A. El personal en funciones de verificación, deberá:

I.- Identificar el o los archivos digitales obtenidos en cada visita de verificación al momento de la entrega, indicando el número de la orden de visita, fecha en que se llevó a cabo la visita, nombre y folio de credencial, municipio, jurisdicción o equivalente, según corresponda, y domicilio del lugar en donde se practicó la visita, así como el giro del establecimiento y duración de la videograbación.

II.- Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control.

III.- Abstenerse de realizar o entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no se encuentre facultado para ello.

B. El personal que para tal efecto se designe, en las Salas Multidisciplinarias, deberá:

I.- Identificar el o los archivos digitales obtenidos, indicando nombre completo, teléfono, y correo electrónico particular.

II.- Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control.

III.- Abstenerse de realizar o entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no se encuentre facultado para ello.

C. El Centro de Control:

I.- Corroborar que el material de videograbación que le sea entregado cuente con todos los elementos de identificación previstos en la fracción I del apartado A y fracción I del apartado B, del presente artículo.

II.- Llevar un registro y control, de los formatos emitidos de todas las actuaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las Salas Multidisciplinarias.

III.- Rendir los informes que en su caso le sean requeridos por la Comisión Federal.

IV.- Eliminar toda información contenida en la unidad de almacenamiento temporal una vez que se haya hecho el respaldo correspondiente en la unidad de almacenamiento que corresponda.

V.- Clasificar y registrar la información obtenida del material de videograbación, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Centro de Control dispondrá del espacio necesario para el almacenamiento del material de videograbación generado tanto de las visitas de verificación, como de las Salas Multidisciplinarias, mismo que tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser requerido por las autoridades competentes, las cuales deberán fundar y motivar su petición.

DÉCIMO TERCERO.- El Centro de Control, tendrá bajo su custodia el material de videograbación y será responsable de su guarda, custodia e inalterabilidad; cuando alguna autoridad competente solicite algún archivo o información, se deberá proporcionar la misma en copia certificada, acto que deberá quedar registrado por escrito, donde se asiente la información que identifique el archivo digital que fue remitido y el tipo y características de la información proporcionada.

DÉCIMO CUARTO.- El Centro de Control, deberá abstenerse de copiar, alterar, manipular, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo o vulnere la confidencialidad de los datos e información resultado de las actuaciones sujetas a videograbación.

DÉCIMO QUINTO.- El personal en funciones de verificación que realice la videograbación del acto, tiene prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la visita de verificación.

DÉCIMO SEXTO.- El personal en funciones que brinde atención dentro de las Salas Multidisciplinarias, tiene prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de las videograbaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La videograbación podrá omitirse cuando exista algún caso fortuito o causa de fuerza mayor, que pueda poner en riesgo la seguridad del personal de la Comisión Estatal, que interviene en la visita de verificación o en la actuación de videograbación. En tal caso deberá notificarlo de inmediato por cualquier medio electrónico al Superior Jerárquico y asentar en el acta de verificación correspondiente, las causas que expliquen y justifiquen las circunstancias que impidieron la videograbación. Lo anterior sin perjuicio de que el superior jerárquico inmediato realice las actividades necesarias para verificar las causas que impidieron la videograbación.

CAPÍTULO VI DE LAS SALAS MULTIDISCIPLINARIAS

DÉCIMO OCTAVO.- La Comisión Estatal contará con Salas Multidisciplinarias, en el marco de las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Tamaulipas, garantizando se brinde información clara, completa y oportuna, previniendo posibles actos de corrupción al transparentar los procedimientos, fortaleciendo la cercanía entre los usuarios y esta.

CAPÍTULO VII DEL AVISO DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO NOVENO.- Para la realización de las visitas de verificación y el funcionamiento de las Salas Multidisciplinarias, se emitirá el Aviso de Privacidad Integral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en ese sentido, se resaltarán que el uso de la videograbación es, con fines de fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al personal de la Comisión Estatal, para generar certeza jurídica a la persona verificada o aquella que reciba atención, y coadyuvar de manera positiva en el desahogo del proceso administrativo que se desarrolle, mismo que deberá difundirse en los medios electrónicos y físicos con que cuente la Comisión Estatal.

VIGÉSIMO.- El Aviso de Privacidad Integral, deberá ser puesto a disposición del usuario para su consentimiento, previo a la obtención de los datos personales y de los datos personales sensibles.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En las visitas de verificación y en las Salas Multidisciplinarias, previo a la acción correspondiente, el personal de la Comisión Estatal, deberá contar con el consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir el **día 1 de octubre del año 2024** y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por las Unidades Administrativas de la dependencia, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 015**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N030-2024**, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHAS DE BASQUETBOL Y REHABILITACIÓN DE CANCHAS DE VOLEIBOL, EN LA UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINES EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N030-2024	\$2,000.00	11/10/2024	09/10/2024 10:00 horas	09/10/2024 11:00 horas	17/10/2024 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de techumbre en canchas de basquetbol y rehabilitación de canchas de voleibol, en la unidad deportiva Adolfo Ruiz Cortines.				08/11/2024	120	\$8'000,000.00

- Ubicación de la obra: Cd. Victoria, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las Oficinas de la Subsecretaría de Construcción, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ.-** Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

E D I C T O

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 17 de septiembre del 2024.

C. JOSUÉ DANIEL OLMEDA GONZÁLEZ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo 045/2024, iniciado con motivo del oficio FGJ/FEAI/DQPAD/557/2024, signado por el Director de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, mediante el cual remite oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/1361/2024, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, al que anexa original del Expediente de Queja 072/2024, iniciado en contra del C. **Josué Daniel Olmeda González**, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, por reportes administrativos levantados por Faltar a sus labores sin causa justificada los días 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de marzo 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de abril del 2024, atribuible al Ciudadano **Josué Daniel Olmeda González**, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en la época y momento de los hechos, de las cuales se desprende que no obstante de haber solicitado al Jefe del Departamento de la Unidad Modelo de Investigación Policial y Encargado de la Unidad S.U.I.C, si en los registros con que cuenta ese departamento a su digno cargo, aparece domicilio en el que pueda ser localizado el Ciudadano **Josué Daniel Olmeda González**, por cual dicha autoridad proporciona dos domicilios con el que se cuenta en el Procedimiento Administrativo, en los cuales no fue posible localizarlo, sin que al efecto, con los datos obtenidos, pudiese ser localizado, en tal virtud, al no poder localizar al precitado, a fin de continuar con la integración del Procedimiento Administrativo **045/2024** y concederle al Servidor Público implicado el derecho de audiencia contenido en el artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **67 fracción VI**, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento del Procedimiento Administrativo a través de Edicto que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se publicaran además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **Josué Daniel Olmeda González**, que deberá presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnon #641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, Edificio "B" en Ciudad Victoria, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja copia certificada del Procedimiento Administrativo 045/2024, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevaran a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al Procedimiento Administrativo 045/2024, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. JUANA MARÍA LUGO HERNÁNDEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)